



Resolución Gerencial General Regional N° 252 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAR 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CARLOS GILMER CARRANZA ZAVALETA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6420, de 25 de noviembre de 2014; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 737-2015-GRC/GAJ, de 17 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 005297, de 23 de enero de 2015, **CARLOS GILMER CARRANZA ZAVALETA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6420, de 25 de noviembre de 2014, que declaró improcedente su solicitud de pago de refrigerio y movilidad en forma diaria y continua de conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM

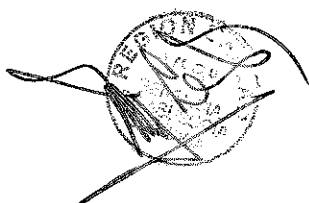
Que mediante la Hoja de Ruta N° 005992, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*"

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 20-, a **CARLOS GILMER CARRANZA ZAVALETA** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 6420 el 30 de diciembre de 2014, e interpuso su recurso de apelación el 23 de enero de 2015; de lo que se colige que ha transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios.*"

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*"; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6420 resulta improcedente por extemporáneo; conclusión concordante con la opinión contenida en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 737-2015-GRC/GAJ, ya citado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS GILMER CARRANZA ZAVALA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6420, de 25 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **CARLOS GILMER CARRANZA ZAVALA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

